

San Miguel de Tucumán, 21 de julio de 2000.-

DECRETO N° 2.362/21-MAS.-

VISTO, que el ofrecimiento de donación de la residencia hospitalaria para madres de recién nacidos, prematuros o enfermos, como anexo al Instituto de Maternidad y Ginecología Nra. Señora de las Mercedes, ha sido también efectuado por Cervecería y Maltaría Quilmes S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha omitido en el Decreto N° 1.281/21-MAS del 13/07/2000, consignar a Cervecería y Maltaría Quilmes S.A. como parte donante, y se ha hecho referencia a S.A. San Miguel, corresponde efectuar rectificaciones al citado Decreto;

Que en consecuencia, se estima del caso, dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello,

**EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aclárase que la Donación que se acepta por el Decreto N° 1.281/21-MAS del 13/07/2000, ha sido también ofrecida por Cervecería y Maltaría Quilmes S.A. y por lo tanto también es aceptada en relación a esta persona Jurídica.-

ARTICULO 2°.- Entender que cuando el Anexo del Decreto N° 1.281/21-MAS del 13/07/2000, en su Artículo 1°, letra B) se refiere a la Fundación Bemberg se debe leer "Fundación Bemberg y Cervecería y Maltaría Quilmes S.A." y que igualmente se debe hacer la misma lectura en el resto del Anexo.-

ARTICULO 3°.- Que el Capítulo VI, letra B) debe quedar redactado de la siguiente manera: "B) Que la obra quede en el patrimonio del Estado Provincial y con el destino previsto de residencia hospitalaria para la Maternidad de Tucumán es un cargo (artículo 1826 del Código Civil) en interés de los donantes Fundación Bemberg y Cervecería y Maltaría Quilmes S.A., quienes podrán en caso de transferencia del inmueble a patrimonio no estatal, solicitar la reversión de la donación (Artículo 1843 del Código Civil) y/o revocación de la donación

///...

er Ejecutivo

Tucumán

San Miguel de Tucumán,

Cont. DECRETO N° 2.362/21-MAS.-

...///

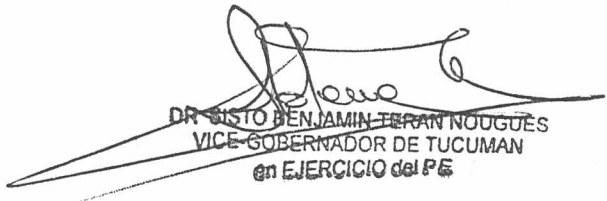
(Artículo 1848 del Código Civil, según correspondiera)”.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Asuntos Sociales.-

ARTICULO 5°.- Dése al Registro Oficial de Leyes y Decretos, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

na-643


Dr. JOSE LUIS SARSANO
MINISTRO de ASUNTOS SOCIALES


DR. BISTO BENJAMÍN TERÁN NOUGÈS
VICE-GOBERNADOR DE TUCUMÁN
en EJERCICIO del P.E.